

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO radicado bajo el No. 2021-00062-00, informándole que las partes no concurrieron a la audiencia programada para el día 26 de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, septiembre 26 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA
DEMANDADA: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO
RAD: 704293184001-2021-00062-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial y revisadas las foliaturas que componen el presente proceso, advierte esta judicatura que, por medio de auto de fecha agosto 09 de 2023, se ordenó:

“PRIMERO: Reprográmesse por última vez la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 26 de septiembre de 2023, a las 9:30 de la mañana, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Lifesize.

CUARTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho”

Pese a lo anterior, en la fecha del día de hoy se evidencia que solo el curador AD LITEM de los herederos indeterminados del difunto SAMIR SAMPAYO ORTEGA (Q.E.P.D) asistió a la sala de audiencia virtual como estaba programado, por otro lado se deja constancia que las demás partes no asistieron a la citada diligencia. En ese sentido, los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, establece:

"(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)." (Subrayas fuera de texto)

En atención a la norma transcrita, se requerirá a las partes y a sus apoderados, a fin de que presenten dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia programada para el día septiembre 26 de 2023, a las 9:30 de la mañana, so pena de que vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las partes y a sus apoderados, a fin de que presenten dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia programada para el día septiembre 26 de 2023, a las 9:30 de la mañana, so pena de que vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se

declarará terminado el proceso, de acuerdo a lo planteado en la motivación precedente.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f13be94abbc39d44c9a0d1ff15b39bdf88d2cdb1b5298246b982d35d04498**

Documento generado en 26/09/2023 05:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>